

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50, Por seis meses 26, Por tres id... 14) Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 60, Por seis meses 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 125.

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó conferirme por Real decreto de 10 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades y habitantes de esta provincia. Burgos 16 de Junio de 1863 = José Gallostra.

Circular núm. 126.

Hallándose vacante el cargo de Diputado provincial del partido de Belorado por fallecimiento del que le obtenía, de conformidad con lo prescrito en el artículo 55 de la ley de 8 de Enero de 1845, he dispuesto se proceda á la elección del mismo en dicho partido los días 20, 21 y 22 del mes de Julio próximo.

Para que este acto pueda llevarse á cabo con todas las formalidades debidas, con esta fecha, se recomienda al Alcalde de dicho Belorado tenga presente la Ley ya citada y muy particularmente los títulos 2.º y 3.º de ella, que se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 24, corres-

pondiente al 11 de Febrero del año próximo pasado, quien deberá además señalar con la anticipación necesaria el local á donde los electores deben concurrir á emitir sus votos para que estos puedan hacerlo con la facilidad que este Gobierno desea.

Burgos 14 de Junio de 1863. = E. G. I., Antonio Martínez Acosta.

Circular núm. 127.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio de la Gobernación con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos, lo que sigue:

«No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conducción del correo diario desde Soria á Aranda de Duero, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitación elevando el tipo á la suma anual de 24.500 reales y con sujeción á las condiciones del adjunto pliego.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial juntamente con el pliego de condiciones que se indica, para conocimiento de los que quierán tomar parte en la subasta, cuyo acto que será simultáneo en este Gobierno de provincia, y Alcaldía de Aranda de Duero, tendrá lugar el día 6 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana. Burgos Junio 15 de 1863 = E. G. I., Antonio Martínez Acosta.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre Soria y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero, la correspondencia y periódicos que le fue-

ren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroga en perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que de princi-

pio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Burgo y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Julio próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de... reales... vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de..... reales..... vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se barán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y vice versa, por el

precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 10 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Cuenca.

Circular núm. 128.

Aprobados por este Gobierno de provincia los presupuestos carcelarios que en el año económico de 1865 á 1864, han de regir en los partidos judiciales de Lerma, Salas de los Infantes y Roa, y distribuido el importe de los mismos entre los distritos municipales, he acordado se publiquen á continuacion citados presupuestos y repartimientos para conocimiento de los Alcaldes á quienes prevengo satisfagan su importe al de la cabeza de partido respectivo, á los efectos consiguientes.

Burgos 15 de Junio de 1865.—E. G. I., Antonio Martinez Acosta.

ALCALDÍA DE LERMA.

AÑO ECONÓMICO DE 1865 Á 1864.

PRESUPUESTO de gastos carcelarios de dicho Partido para el año expresado.

PERSONAL.	Reales vellon.	
Sueldo del Alcaide de la cárcel del Partido.....	2 200	2.600
Asignación para el facultativo de Medicina y Cirujia.....	400	
MATERIAL.		
Socorro para 24 presos que se creen diarias.....	12.867	14.217
Combustible para la cárcel del partido.....	500	
Medicina para los presos pobres de ella.....	200	
Prisiones y enseres para la misma cárcel.....	150	
Alquiler del edificio que ocupa dicha cárcel.....	500	
PRESOS TRANSEUNTES.		
Socorrer á los que pernecten por los tres cantones.....	4.000	4.400
Combustible y prisiones para el de Bahabon.....	200	
Idem é Idem para el de Cogollos.....	200	
RECAUDACION.		
Uno por ciento de cta al Recaudador.....	160	160
TOTAL.....		21.377

REPARTIMIENTO de los citados 21.377 rs. entre los pueblos del partido judicial y al respecto de tres reales por vecino de que se compone; á saber:

DISTRITOS MUNICIPALES.

	Número de los Vecinos.	Reales Total.	Trimestre.
Abellanosa de Muño.....	158	414	103 50
Bahabon de Esgueba.....	100	300	75 "
Cabañes de Esgueba.....	130	390	97 50
Castrillo Solarana.....	89	267	66 75
Cebrecos.....	75	219	54 75
Cia loncha.....	88	264	66 "
Cilleruelo de Abajo.....	97	291	72 75
Cilleruelo de Arriba.....	157	411	102 75
Ciruolos de Cervera.....	128	384	96 "
Covarrubias.....	386	1158	289 50
Cogollos.....	97	291	72 75
Cuevas de San Clemente.....	75	219	54 75
Fontioso.....	75	219	54 75
Lerma.....	487	1461	365 25
Madrigal del Monte.....	100	300	75 "
Madrigalejo.....	92	276	69 "
Mahamud.....	182	546	136 50
Mazueta.....	81	243	60 75
Mecerreyes.....	165	489	122 25
Nebreda.....	109	327	81 75
Omillos de Muño.....	40	120	30 "
Peral de Arlanza.....	116	348	87 "
Pineda Trasmonte.....	94	282	70 50
Pinilla d. Idem.....	195	585	146 25
Presencio.....	167	501	125 25
Puentedura.....	106	318	79 50
Quintanilla del Agua.....	164	492	123 "
Quintanilla del Coco.....	106	318	79 50
Quintanilla la Mata.....	120	360	90 "
Retuerta.....	186	558	139 50
Revilla Cabriada.....	97	291	72 75
Royuela.....	124	372	93 "
Santa Cecilia.....	70	210	52 50
Santa Maria del Campo.....	555	1005	251 25
Santa Inés.....	121	363	90 75
Santibañez del Val.....	68	204	51 "
Solarana.....	97	291	72 75
Tejada.....	90	270	67 50
Tordomar.....	155	465	116 25
Tordueles.....	97	291	72 75
Tortoles.....	192	576	144 "
Torreclilla del Monte.....	76	228	57 "
Torrepadre.....	82	246	61 50
Torresandino.....	129	387	96 75
Valdorros.....	63	189	47 25
Villafraña.....	159	477	119 25
Villahoz.....	248	744	186 "
Villamayor de los Montes.....	195	579	144 75
Villalanzo.....	226	678	169 50
Villangomez.....	146	438	109 50
Villaverde del Monte.....	90	270	67 50
Ziel.....	87	261	65 25
Santa Maria de Mercadillo.....	78	234	58 50

TOTAL.....7.420 21.360 5.340

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

Año de 1865.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1865.

Al Alcaide, Domingo Rojo, por su asignacion anual.....	2200
Para un demandero.....	500
Por doce presos que se calculan existentes.....	6200
Por el alumbrado de una lámpara.....	180
Para combustible.....	100
Para escobas, baños y cantarillas.....	40
Al médico por su asistencia á la cárcel.....	320
Al cirujano por lo mismo.....	200
Por asistencia á los presos enfermos.....	100
Para boticas para los enfermos.....	60
Reparos de la cárcel.....	100
Presos transeuntes é imprevistos.....	110
Se añaden á este presupuesto, 1400 rs. que el Sr. Gobernador de la provincia, ha mandado incluir para abonarlos á D. Celestino Bueno, cirujano de esta villa, por su asistencia á la cárcel en 7 años de servicio, á razon de 200 anuales, puesto que ningun abono ha tenido hasta el día.....	1400
Suma total del presupuesto.....	11510

Reparto de reales y cuartillo en vecino para presos en dicho año

PUEBLOS.	Vecinos.	Rs	Cénts.
Acinas	99	125	75
Abedo y la Revilla	95	118	75
Arauzo y Doña Santos	219	275	75
Arauzo de Salce y Torre	104	150	"
Barbadillo Herreros	112	140	"
Barbadillo del Mercado	151	188	75
Barbadillo del Pez	159	175	75
Cabezón de la Sierra	82	102	50
Canicosa y Regimiel	162	202	50
Carazo	161	201	25
Campolara	75	91	25
Cascajares	46	57	50
Castro	241	501	25
Gastrovido A. y Ferrazas	97	122	25
Contreras	149	186	25
Espinosa	87	108	75
Hinojar del Rey	72	90	"
Hontoria y Aldeas	583	481	25
Horigüela y Arlanza	104	150	"
Hoyuelos	65	78	75
Huerta de Rey	275	541	25
Jaramillo la Fuente	98	122	50
Jaramillo Quemado	76	95	"
La Gallega	147	146	25
Lara y sus pueblos	117	146	25
Mambrillas	106	152	50
Mamolar	75	95	75
Monasterio	70	87	50
Moncalbillo	126	157	50
Monterrubio	65	78	75
Neila	215	266	25
Palacios	262	527	50
Pinilla y Gete	112	140	"
Pini la y Piedrahita	75	95	75
Quintanar	47	58	75
Quintanar	246	507	50
Quintanaraya	88	110	"
Rabanera	154	192	50
Rocabado	81	101	25
Salas	255	291	25
San Millán	145	181	25
Silos y Aldeas	295	568	75
Tiniebas y Tañabuyes	82	102	50
Torrejara	42	52	50
Vilbiestre	150	187	50
Villaspasa y Rupelo	97	121	50
Villanueva	74	92	50
Vizainos	65	81	25
Valdelaguna	404	505	"
Villoruevo	90	112	50
Total	6717	8596	25

PARTIDO DE ROA.

AÑO DE 1865.

Presupuesto carcelario, que formo yo el Alcalde cabeza del partido judicial de dicha villa, para el año económico que principará á regir en 1.º de Julio del corriente y finalizará en 30 de Junio de 1864.

PERSONAL.

Para el sueldo del Alcaide de la cárcel... 2200 "

MATERIAL.

Para socorro de 24 presos diarios y transeúntes. 12459 20
 Renta de la casa-cárcel. 1200 "
 Para la limpieza de la misma. 120 "
 Para medicinas. 150 "
 Para compostura de prisiones y enseres. 447 "
 Premio de recaudación. 200 "

Total..... 16756 20

Reparto practicado entre los pueblos de este partido judicial, de la cantidad de diez y seis mil setecientos cincuenta y seis rs. para gastos carcelarios para el año económico con arreglo al número de vecinos de que consta cada distrito municipal, saliendo cada vecino á cuatro rs., en la forma siguiente:

Nombres de los distritos.	Vecinos.	Reales.
Atrala	162	648
Anguix	116	464
Berlangas	75	292
Bohada	96	384
Cueva (La)	71	284

Fuentecen.	268	1072
Fuenteisendo	149	596
Fuentemolinos	69	276
Guzmán	154	556
Haza	42	168
Hontangas	115	452
Hoyales	172	696
Orra (La)	246	984
Mambrilla de Castrejon	141	564
Maradillo	154	616
Nava	237	1028
Olmédillo	260	1040
Pedrosa	96	584
Quintanarumbirgo	120	480
Roa	615	2452
San Martín de Rubiales	265	1052
Sequera (La)	84	556
Valcabado	44	176
Valdezate	164	656
Villaescusa	68	272
Villatuelda y Terradillos	100	400
Villovela	112	448
Total general	4189	16756

Circular núm. 129.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar la actual residencia del mozo Plácido García, natural de Castil de Carrias, cuyas señas se insertan á continuación, y en su caso, lo pondrán en mi conocimiento para los fines oportunos. Burgos 16 de Junio de 1865.—José Gallostra.

Señas de Plácido García.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, barba nada, color moreno. Viste pantalón de pana negra, chaqueta de bayeta encarnada, capote de sayal y no lleva cédula de vecindad.

Circular núm. 150.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cástor Plaza Ortega, vecino de Astudillo, en la provincia de Palencia, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición. Burgos 16 de Junio de 1865.—José Gallostra.

Circular núm. 151.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Lucio del Alamo, natural de Retuerta, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndole en su caso á disposición del Alcalde de Retuerta para que le entregue á su familia. Burgos 16 de Junio de 1865.—José Gallostra.

Señas de Lucio del Alamo.

Edad 16 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color moreno. Viste pantalón y chaqueta de paño viejo, chaleco de mahón viejo, calzado con alpargata valenciana, no lleva sombrero ni otra cosa á la cabeza.

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado autorizar á V. E. para que delegue en los Gobernadores de provincia la atribucion que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1859, sobre nombramiento y separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública, y carteros de los pueblos, cuyo haber se satisfaga de los fondos generales del Estado, siendo la voluntad de S. M. que la eleccion de los referidos funcionarios se haga siempre á propuesta de los Administradores principales de Correos, ó de los Inspectores del ramo en comision de servicio.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.

Autorizado por Real orden de esta fecha para delegar en los Gobernadores de provincia la atribucion que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1859, sobre nombramiento y separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública y Carteros de los pueblos, cuyo haber se satisfaga de los fondos generales del Estado, he acordado dirigir á V. S. las observaciones siguientes:

1.ª La separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública y Carteros será siempre fundada en faltas graves que justifiquen la absoluta necesidad de esta medida. 2.ª Acordada por el Gobernador la destitucion, el Administrador principal de Correos propondrá á dicha autoridad su reemplazo en favor de persona que sepa leer y escribir, y que por su acreditada conducta inspire completa confianza al público. Los Inspectores de Correos, en ejercicio de sus funciones, propondrán tambien á los Gobernadores los cambios que consideren necesarios al mejor servicio. Cuando los Gobernadores no presten su conformidad á las propuestas que les eleven los referidos empleados, remitirán el expediente á esta Dirección general para la resolucion que corresponda. 3.ª Las faltas mé-

nos graves que aquellos empleados cometan, serán castigadas por los Gobernadores con las multas u otras correcciones que es mas oportunas. 4.º Los Administradores al elevar las propuestas á los Gobernadores de provincia, cuidarán de que la eleccion recaiga con preferencia en personas que hayan prestado servicios al ramo, ó pertenezcan á la clase de licenciados del ejército y Guardia civil. 5.º Los Administradores pasarán desde luego á los Gobernadores de provincia una relacion de todos los peatones y carteros existentes en sus departamentos, expresando en ella los pueblos que comprehen la cada servicio, nombre del que lo desempeña y retribucion que percibe. 6.º Los Gobernadores expedirán á estos empleados los títulos que previenen las disposiciones vigentes, cumplimentán-dolas debidamente. 7.º De todos los cambios que ocurran en el personal de que se trata, se dará cuenta á esta Direccion general, y los Administradores avisarán á la misma y á la Ordenacion de pagos de este Ministerio, el cese y toma de posesion de cada uno de estos dependientes de ramo. 8.º Los peatones y carteros continuarán como hasta aqui bajo la inmediata dependencia de los Administradores principales y subalternos de Correos. 9.º Queda reservada á la Direccion general la resolucion sobre aumento ó disminucion en las actuales dotaciones de estos empleados, y la adopcion de cuantas medidas sean necesarias respecto á la organizacion de los servicios existentes. 10.º El ejercicio de las atribuciones conferidas á los Gobernadores de provincia en la Real orden que motiva esta instruccion, empezará el dia 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendose faltado por D. Luis Garcia y Juan Buedo, registradores la mina de hierro titulada San José, sita en el punto llamado el Cardal, término de Pancorbo, á lo dispuesto por el art. 56 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado declarar nulo y sin efecto el expediente de registro de la referida mina, de conformidad con lo prescrito por el párrafo primero, art. 64 de dicha ley.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para los efectos consiguientes. Burgos 12 de Junio de 1865.—El G. I., Antonio Martinez Acosta..

Visto el informe del Ingeniero Jefe de minas de este distrito, del cual resulta no existir criadero ni mineral en el punto registrado por D. Victor Ortega, vecino de Urrez, con el nombre de Newtona, en el sitio llamado la Solana, término de

Valmala, he acordado declarar nulo y sin efecto dicho registro, de conformidad con lo dispuesto por el art. 54 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para los efectos consiguientes. Burgos 12 de Junio de 1865.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á exámen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en provincias, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

2.º Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de Geometría.
- Nociones de Geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

30. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentandose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Diez de Aritmética.

Cinco de nociones de Geometría.

Diez de nociones de Geografía.

3.º En la formacion de un estado.
Y 4.º En el extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Vicepresidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor merito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclaman con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1865.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 29 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Trespaderne, situado en la carretera de Cereceda á Villasante, por Medina de Pomar, por tiempo de dos años y cantidad de 10.000 rs. von. en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la

Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel ó Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1600 reales vellon, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior el fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion, antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 5 de Junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Junio de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Trespaderne, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Anuncios Particulares.

CAMAS DE HIERRO.

En el almacén de *Ferretería* establecido en la plaza del Arzobispo se encuentra un gran surtido de aquellas, desde el módico precio de 95 rs. en adelante. En el mismo establecimiento se sigue despatchando con la economía que tiene acreditada, hierros de todas formas y dimensiones, ejes, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, clabazon, dalles, etc., etc. (7-12)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.